

En todo caso, las consultas referentes a expedientes que hayan sido transmitidos por el Alto Estado Mayor serán despachadas por medio de la Sección 4.ª

- Sección 2.ª Asuntos Exteriores y Justicia.
- Sección 3.ª Interior y Sanidad y Seguridad Social.
- Sección 4.ª Defensa y Transportes y Comunicaciones.

Esta Sección preparará también el despacho de los asuntos que hayan sido tramitados por el Alto Estado Mayor.

- Sección 5.ª Economía y Hacienda.
- Sección 6.ª Obras Públicas y Urbanismo.
- Sección 7.ª Educación y Ciencia, Trabajo y Cultura.
- Sección 8.ª Industria y Energía, Agricultura y Comercio y Turismo.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 7 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

24939 ORDEN de 11 de octubre de 1977 sobre delegación de funciones en el Subdirector general de Estudios y Planificación, en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas y en los Jefes de los Servicios Hidráulicos.

Ilustrísimos señores:

La situación económica y social del país exige acelerar en todo lo posible las actividades del sector público en relación con los proyectos de inversión que configuran los distintos programas de actuación. Por tanto, y al objeto de conseguir una mayor agilidad en la tramitación económica de los expedientes de contratación de nuevas obras incluidas en los programas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, resulta aconsejable delegar en el Subdirector general de Estudios y Planificación, en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas en su cualidad de Jefes de obras a cargo del Estado, y en los Jefes de los Servicios Hidráulicos la facultad de proceder a la adjudicación de obras, así como la de formalizar los correspondientes contratos; igualmente se estima procedente delegar también en los Jefes de los Servicios Hidráulicos las atribuciones que por Orden ministerial de 27 de abril 1976 se delegaron en los Ingenieros-Directores de Confederaciones.

En consecuencia, a propuesta del Director general de Obras Hidráulicas y al amparo de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de Contratos del Estado y artículo 19 del Reglamento General de Contratación del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Delegar en el Subdirector general de Estudios y Planificación, en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas y en los Jefes de los Servicios Hidráulicos las siguientes facultades:

a) Adjudicación provisional y definitiva de obras licitadas por subasta o concurso-subasta cuando su presupuesto no supere los 10.000.000 de pesetas.

b) Adjudicación por contratación directa de obras que no superen los 5.000.000 de pesetas.

c) Formalización de los contratos de las obras incluidas en los supuestos de los apartados a) y b), en las condiciones establecidas en el capítulo IV, título II, del libro primero del Reglamento General de Contratos del Estado.

2.º La delegación establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo) se hace extensiva a los Jefes de los Servicios Hidráulicos.

3.º No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el Director general de Obras Hidráulicas podrá en todo momento

avocar para sí el despacho y resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la delegación que por esta Orden se establece.

4.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de octubre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Director general de Obras Hidráulicas, Subdirector general de Estudios y Planificación, Directores de Confederaciones Hidrográficas y Jefes de Servicios Hidráulicos.

MINISTERIO DE ECONOMIA

24940 ORDEN de 30 de septiembre de 1977 por la que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 de diversos municipios y de las provincias a que pertenecen.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 30/1977, de 4 de enero, al declarar oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 en cada uno de los municipios de la nación hacia la excepción, en su artículo primero, de las de los municipios de Madrid; Barcelona; Carballedo, Corgo y Guntín (Lugo); Beariz y Rubiana (Orense) y Baquío (Vizcaya), autorizando, por otra parte, en su artículo tercero, al Ministro de la Presidencia para que, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística, declarase oficiales en su día las poblaciones de derecho y de hecho de los mencionados municipios, así como las totales de las provincias afectadas y las totales del conjunto nacional.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, integra al Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Economía (artículo 10, apartado uno, párrafo dos), el que corresponden en la actualidad las competencias que la Presidencia del Gobierno tenía sobre el Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de este mismo Real Decreto.

Estando aún pendiente de aprobación las poblaciones de derecho y hecho referentes a 31 de diciembre de 1975 del municipio de Guntín (Lugo), no es posible obtener las cifras correspondientes a la provincia de Lugo y al conjunto nacional; pero se estima necesario no diferir la declaración de oficialidad de las cifras de población de los municipios antes reseñados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta del Instituto Nacional de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y hecho resultantes de la renovación padronal referida a 31 de diciembre de 1975 de cada uno de los siguientes municipios:

	Población de	
	Derecho	Hecho
Madrid	3.228.057	3.201.234
Barcelona	1.751.136	1.754.714
Carballedo (Lugo)	5.723	5.578
Corgo (Lugo)	5.166	5.110
Beariz (Orense)	1.846	1.578
Rubiana (Orense)	4.403	4.304
Baquío (Vizcaya)	1.099	1.087

Art. 2.º Se declaran oficiales las poblaciones de derecho y hecho referidas a 31 de diciembre de 1975 de las provincias que a continuación se detallan:

	Población de	
	Derecho	Hecho
Barcelona	4.389.897	4.387.319
Madrid	4.319.904	4.293.810
Orense	434.291	410.827
Vizcaya	1.154.873	1.151.680

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.

FUENTES QUINTANA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24941 ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se modifican, en determinadas materias, el Estatuto orgánico del Mutualismo Laboral y el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2564/1977, de 6 de octubre, sobre nueva estructura de gestión en el Mutualismo Laboral y racionalización de competencias que algunos Regímenes Especiales de la Seguridad Social, tiende a una concentración de funciones en aras a una mayor simplicidad y economía que debe ser armonizada con la máxima agilización de la gestión en favor de los interesados.

De otra parte, la progresiva tecnificación de la gestión de la Seguridad Social impone que, a nivel de las distintas Entidades Gestoras, no sea preciso adoptar decisiones de carácter político. Por ello, resulta innecesaria la existencia de Directores en las Mutualidades Laborales como un órgano mixto de carácter político y administrativo, por lo que tal figura debe ser sustituida por la de Secretarios generales que, al frente de cada Entidad, deben desarrollar las tareas de carácter técnico, organización interna, mando, coordinación y control administrativo.

Por último, resulta inexcusable crear en todas las provincias las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral a fin de concentrar en un solo ente administrativo todas las actividades provinciales y limitar la competencia de las distintas Mutualidades Laborales a todo el ámbito nacional en los aspectos de gestión general y de contabilización y análisis de la gestión económica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los cargos de Director de Mutualidad, Subdirector de Mutualidad y Secretario de Mutualidad y, asimismo, los de Director y Secretario de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral.

En sustitución de dichos cargos se crean el de Secretario general de Mutualidad Laboral y el de Secretario general de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral.

Art. 2.º El artículo 27 del Estatuto orgánico del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1975, quedará redactado de la siguiente forma:

«En cada Mutualidad existirá un Secretario general, a quien corresponderán las siguientes funciones y competencias:

- Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos ante personas privadas, Juzgados y Tribunales de Justicia y autoridades y Organismos de la Administración Pública.
- Convocar las sesiones ordinarias de los órganos de gobierno y fijar su orden del día.

c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno o suspenderlos cuando los considere antirreglamentarios o lesivos para la Entidad, los mutualistas o los beneficiarios que no tengan tal condición. Incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar los Secretarios generales que no suspendan los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Informar a los órganos de gobierno sobre la situación y desenvolvimiento de la Mutualidad y demás cuestiones que estime de interés.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales e instrucciones dictadas por el Servicio del Mutualismo Laboral que afecten a la Mutualidad.

f) Informar al Servicio del Mutualismo Laboral de los problemas de interés mutualista que se planteen dentro de la Entidad, proponiendo, en su caso, las soluciones o medidas a adoptar al efecto.

g) Ostentar la jefatura directa de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficiencia, autorizando con su firma todos los actos de trámite relativos a la gestión atribuida a la Mutualidad.

h) Confeccionar los proyectos y presupuestos de la Entidad y ordenar los gastos y pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno.

i) Efectuar las inversiones de los fondos de la Mutualidad, la movilización de sus reservas y la enajenación de sus valores mobiliarios e inmuebles de conformidad todo ello con las normas e instrucciones aplicables.

j) Cualesquiera otras funciones propias de la dirección administrativa de la Mutualidad, así como las que de forma expresa le estén atribuidas.»

Art. 3.º Corresponde al Subsecretario del Departamento, Jefe directo del Servicio del Mutualismo Laboral, acordar libremente el nombramiento y cese de los Secretarios generales de las Mutualidades Laborales y el del Secretario general de la Caja de Compensación.

La designación deberá recaer en funcionarios del Cuerpo Técnico o Especial, a extinguir, en los que concurra, además, la condición de haber prestado al Mutualismo Laboral tres años, al menos, de servicios efectivos como funcionarios de plantilla. No obstante, seguirá siendo de aplicación lo establecido en el número 2 del artículo 39 del vigente Estatuto de Personal.

A los Secretarios generales les será de aplicación el artículo 52 del vigente Estatuto de Personal.

Art. 4.º El artículo 65 del Estatuto orgánico del Mutualismo Laboral quedará redactado de la siguiente forma:

«Constitución y funciones.

1. A efectos de prestación en el ámbito provincial, de asistencia técnica y administrativa a las Entidades, Servicios y Organismos del Mutualismo Laboral y como medio de obtener la debida coordinación y economía en su gestión, existirá en cada provincia una Delegación Provincial del Servicio del Mutualismo Laboral.

Igualmente existirá en cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla una Delegación del Servicio del Mutualismo Laboral con las mismas funciones y competencias que las Delegaciones Provinciales.

2. Por el Servicio del Mutualismo Laboral podrán crearse Subdelegaciones en aquellas zonas urbanas cuya importancia así lo justifique y, asimismo, oficinas de información en los núcleos poblacionales que así lo aconsejen. Ambos órganos administrativos dependerán de la Delegación de la correspondiente provincia.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Todas las referencias que en los diferentes preceptos del Estatuto orgánico del Mutualismo Laboral se hacen a «Director» o «Directores» se entenderán sustituidas por «Secretario general» o «Secretarios generales», respectivamente.

Asimismo, todas las referencias que en los mencionados preceptos se hacen al «Secretario de la Mutualidad» o simplemente al «Secretario», pero entendiéndose tal término como Secretario de Mutualidad, se sustituirán por «Secretario general» o «Secretario de actas», de acuerdo con las competencias que respectivamente tienen atribuidas dichos funcionarios.

Segunda.—Todas las funciones y competencias en el Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral se atribuyen a los Directores de Mutualidad, Director de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, Secretarios de Mutualidad y Secretario de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral,